

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Política Financiera, con facultad de delegar en un Subdirector general de dicho Centro directivo.

Vocales: Cuatro Agentes de Cambio y Bolsa, un Catedrático de las Facultades de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales, y de materias afines a las que figuren en el programa de la oposición; un Inspector de la Inspección Financiera del Ministerio de Economía y Comercio, y un Abogado del Estado.

Actuará de Secretario, con voz y voto, un funcionario de la Dirección General de Política Financiera, con categoría, al menos, de Jefe de Sección.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Flea.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

30564

ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Iberofón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cinta magnética.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberofón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cinta magnética,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iberofón, S. A.», con domicilio en avenida Fuentemar, número 35, Coslada (Madrid), y NIF A28087641.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de hierro magnético (Fe₂O₃ de la serie gamma), en polvo puro (P. E. 28.23.00).

2. Politereftalato de etilenglicol, en forma de película, con un espesor de 6 a 36 micras (P. E. 39.01.48.2).

3. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante (posición estadística 39.02.43.2).

3.º El producto de exportación será el siguiente:

— Cinta magnética, presentada en rollos de longitud variable y anchura de 0,328 metros, siendo la parte recubierta de pintura magnética de 0,318 metros de ancho, con las siguientes proporciones de recubrimiento: 10,3 ± 0,3 gramos/metro cuadrado de óxido de hierro; 90,8 kilogramos de PVC por cada 425 kilogramos de óxido de hierro; 58,4 kilogramos de plastificantes y estabilizantes por cada 425 kilogramos de óxido de hierro (posición estadística 92.12.11.0).

4.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 metros cuadrados de cinta magnética que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 1.030 metros cuadrados de politereftalato de etilenglicol; entre 10,30 kilogramos y 10,92 kilogramos de óxido de hierro, de acuerdo con la banda de oscilación citada más arriba; entre 2,20 y 2,33 kilogramos de PVC.

b) Se considera como porcentaje de pérdidas el del 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición de cada tipo de cinta a exportar, así como el espesor de la lámina de soporte y el de la capa de recubrimiento, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) que autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30565

ORDEN de 19 de noviembre de 1982 sobre avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y dentro de los límites del Plan de Reconversión del Sector de Aceros Especiales.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de octubre de 1982, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de un aval por el Banco de Crédito Industrial a la Empresa «Aceriales, S. A.», dentro del programa de reestructuración, al amparo del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del

Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dicho aval serán las siguientes:

- Cuantía: Hasta un máximo de 2.000 millones de pesetas.
- Plazo: El plazo máximo de amortización de los créditos amparados por este aval será de siete años, dentro del que podrá existir un periodo de carencia de dos años, como máximo.
- Garantía: La general de la Empresa; en el caso de que se procediera a la disolución de «Aceriales, S. A.», las Empresas accionistas responderán en la cuantía equivalente hasta el límite de los créditos o avales concedidos a cada una de ellas por «Aceriales, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

30566

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,860	119,140
1 dólar canadiense	97,191	97,539
1 franco francés	16,496	16,547
1 libra esterlina	191,733	192,661
1 libra irlandesa	157,964	158,813
1 franco suizo	54,271	54,523
100 francos belgas	240,072	241,125
1 marco alemán	46,615	46,817
100 liras italianas	8,093	8,118
1 florin holandés	42,773	42,951
1 corona sueca	15,789	15,847
1 corona danesa	13,317	13,363
1 corona noruega	16,400	16,461
1 marco finlandés	21,500	21,590
100 chelines austriacos	663,022	666,815
100 escudos portugueses	128,636	129,218
100 yens japoneses	45,863	46,060

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30567

RESOLUCION de 8 de octubre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 589/1977 (Apelación 30.846/80).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública contra la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 589 de 1977, referente a multa por infracción del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta en el recurso número quinientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y siete de su Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

30568

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Supresión paso a nivel en el punto kilométrico 173/811 de la línea Madrid-Sevilla», en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 30 de noviembre de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Instituto Nacional de Colonización. Jefatura Provincial IRYDA	374
2	El mismo	1.373
3	Pilar de Céspedes B.	3.575
4	Primitivo Cabezas Sánchez	578
5	El mismo	4.350
6	Enrique Parejas	785
7	Inocente Serrano N. M.	5.130

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, a las doce horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

MINISTERIO DE CULTURA

30569

ORDEN de 22 de septiembre de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la iglesia parroquial de Valdealgorta (Teruel).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia parroquial de Valdealgorta (Teruel);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza, que lo remite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Valdealgorta ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 4 de junio del año 1982;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1953 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Valdealgorta (Teruel) en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la iglesia parroquial de Valdealgorta (Teruel).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.